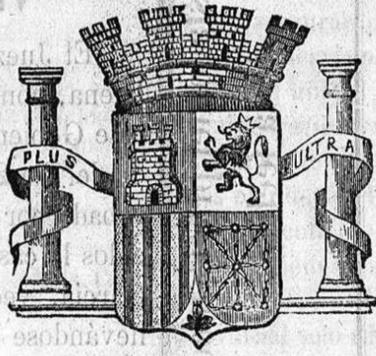


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias; para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Lunes 4.º de Mayo de 1871, número 121.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 22.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion de V. E., fecha 21 del actual, participando haber dispuesto que por fin del presente mes se suspenda el alistamiento para Ultramar en atencion al satisfactorio resultado obtenido en los cuerpos del arma de su cargo desde que por real orden de 4 de Marzo último se previno continuase abierta la recluta, y en consideracion tambien á que la última expedicion para la isla de Cuba debe tener lugar en el vapor-correo del 15 de Mayo próximo para evitar lleguen los reemplazos en la época del desarrollo natural de las enfermedades propias de aquel país.

En su vista, y encontrando acertada la disposicion de V. E. ha tenido á bien S. M. aprobarla; disponiendo quede definitivamente cerrada la recluta por ahora en los cuerpos, tanto del arma del cargo de V. E. como en los de Caballería, Artillería é Ingenieros, así como tambien en los depósitos, baaderines y demas centros habilitados para el enganche, hasta que otra cosa se disponga.

Con este motivo S. M. se ha servido resolver á la vez que desde el 15 del próximo mes de Mayo, y durante los sucesivos de Junio, Julio y Agosto, quede en suspenso el transporte para Cuba y Puerto-Rico de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que por primera vez fuesen destinados á aquellos ejércitos; y por lo tanto, los que actualmente están

destinados y los que se hallen en expectacion de embarque para dichas islas verificarán su presentacion en Cádiz antes del día 12 del referido mes de Mayo, aun cuando no hubiesen terminado el plazo reglamentario para poder efectuarlo, así como tambien los que se hallen próximos á terminar las licencias que disfruten en la Península y no tengan derecho á las prórogas reglamentarias.

«Esto no obstante, si existiese algun Jefe ú Oficial que no tenga orden expresa para su embarque, ó no hubiese sido nombrado para determinada vacante ni destinado por procedencia gubernativa, podrá continuar en la Península, si así lo desea, durante la suspension de embarque en los meses citados; pero sin goce de sueldo, considerándosele todo ese tiempo como en situacion de licencia para prorogar dicho embarque; á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan general de Andalucía las Autoridades del punto en que residan los interesados, sin cuyo permiso no podrán variarla.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1871.—El Subsecretario interino, Marcelo de Azcárraga.

Gaceta de Madrid del 2 de Mayo de 1871, núm. 122.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SENOR; La elevada mision de la prensa periodística en todos los países de adelantada civilizacion es en nuestra patria mas importante y trascendente que en ninguno, pues que estas publicaciones son las fuentes de instruccion del pueblo, á cuyo fácil alcance no se encuentra el libro por el excesivo precio que comparativamente aquí se le señala.

El periódico en España es el libro del obrero, y en él encuentra la pauta de sus derechos, así como la norma de sus obligaciones.

Difundir las luces por este medio, dar á la emision del pensamiento escrito la esfera de accion más ancha, la libertad más amplia, es la emision de un Gobierno que trate de llevar la instruccion de los pueblos al mayor de los límites posibles.

Estas poderosas razones movieron al que suscribe á disminuir en diferentes épocas las cargas que pesaban sobre las prensas; mas hoy día, coronada ya la obra de la revolucion, se hace preciso dar cima á la empresa, facilitando por medio de una rebaja considerable en los derechos de timbre la mayor publicidad á todo género de escritos.

No obstante, á fin de que una vez planteada la nueva tarifa de timbre periodístico todo abuso quede para siempre extirpado, será indispensable dictar severas disposiciones encaminadas á evitar que este género de correspondencia sea cursada sin timbrar por otros servicios que los de correos que el Gobierno tenga establecidos y se encuentren á disposicion del público, debiendo por tanto considerarse como contrabando toda publicacion periodística que usare de otros medios de envio.

Nuestras posesiones ultramarinas, poco favorecidas hasta hoy en sus tarifas, deben ahora más que nunca ser comprendidas en los beneficios que reportará la nueva de timbre á la Península é islas adyacentes, pues que estas posesiones son, más que colonias, provincias hermanas de las demás, cuyos derechos legítimos y sagrados deben tenerse muy en cuenta.

Por último, á fin de nivelar é igualar por completo los derechos de todo género de publicaciones periodísticas, se hace preciso que desaparezcan desde hoy las preeminencias concedidas á determinadas formas de aquellas, fijando un solo tipo y un medio único para timbrarlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4.º de Mayo de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 16 del presente mes de Mayo, los periódicos para la Península é islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre la cantidad de 3 pesetas por cada 10 kilogramos, y un céntimo de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 2.º Los periódicos que se dirijan á Cuba y Puerto-Rico por la via de los buques-correos españoles abonarán por el espresado derecho 10 pesetas por cada 10 kilogramos, y 2 céntimos de pesetas por número suelto presentado por particulares.

Art. 3.º Los que se remitan á Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco, bien sea por la via de buques españoles ó por la de extranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por kilogramo.

Art. 4.º Todos los periódicos deberán precisamente remitirse previamente timbrados por los servicios de correos que se hallen establecidos. Las empresas ó particulares que contravinieren á esta disposicion quedarán sujetos á lo prescrito por las ordenanzas generales de correos respecto de las cartas que tienen curso fuera de estos servicios.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones anteriores concernientes al timbre de periódicos.

Art. 6.º Por los ministerios de Gobernacion y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS.

MONTES.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana de los aprovechamientos forestales, siguientes:

| PUEBLOS. | Dia. | Mes. | Aprovechamientos. | Tasacion. Pets. Cs. |
|-------------------------|------|------------|---|------------------------|
| Valladolid... | 12 | Mayo..... | 4.500 pinos maderables del pinar de la Obra-pia del comendador Gomez de Velazquez. | 4.651 |
| Saa Martin y Mudrian... | 2 | Junio..... | 25 trozos maaera de pinos depositadas en dicho pueblo.. | 51 25 |

Segovia 2 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Diputacion provincial de Segovia.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. B. Vicente Ruiz.

Reunida la Diputacion provincial á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma, leida el acta de la anterior pidió el Sr. D. Tomás Ruiz Zorrilla constase su voto conforme con la mayoría en todos los acuerdos adoptados y se resolvió que constase así, aprobándose el acta.

A propuesta del Sr. Ochoa se dió cuenta de un expediente promovido por D. Ramon de Pret, del cual resulta que la Comision resolvió se consignen como deuda á favor del recurrente en el presupuesto próximo 267 pesetas á que ascienden los gastos hechos en el desempeño de la Comision de arreglo del Museo Provincial y otros trabajos sufragados de su peculio segun ha justificado. Y en su vista, y despues de defender el acuerdo el Sr. Diputado proponente, la Diputacion acordó aprobar la resolucion de la Comision.

Dióse cuenta de una comunicacion del Comandante de la Guardia Civil del tercio de esta provincia, encargando los servicios prestados por el Capataz y peones camineros provinciales residentes en San Garcia, para contribuir á la captura de autores de robos perpetrados en esta provincia; y la Diputacion acordó haberse enterado con gusto y que se contestase así al Comunicante y que se dijese al Director de Caminos para satisfaccion de los interesados.

La Diputacion se enteró con agrado del proceder observado por el Sr. Diputado D. Paulino San Juan Miguel, en la sesion de la Excm. Diputacion Provincial de Valladolid de 22 de Abril último á que asistió escitando á la construccion de un trozo de carretera desde Peñafiel á enlazar con la de Sepúlveda, y acordó manifestar su gratitud mas profunda á aquella Corporacion por haber correspondido con generosa espontaneidad á la proposicion del Diputado Segoviano.

Entrándose en la orden del dia el Sr. Diputado Secretario D. Santiago Llorente, dió cuenta de la proposicion cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Diputado Provincial que suscribe ha examinado con la detencion que la premura del tiempo exige el presupuesto formado por la Comision Provincial para el año económico de 1871 á

72, puesto sobre la mesa de la Excm. Diputacion Provincial desde el dia 29 de Abril, habiendo conferenciado tambien con la Comision y demás Señores Diputados, acerca de dicho presupuesto en el que se han introducido por aquella algunas variaciones ya, y durante el debate que vá á dar principio en el dia, se introducirán tal vez algunas más. Lo cual prueba muy bien el deseo que anima lo mismo á la Comision que á los demás Señores Diputados de contribuir á formar un presupuesto que satisfaga cumplidamente las necesidades morales y materiales de la provincia de Segovia, en armonia con los recursos de que sus habitantes pueden disponer. Proponese el que suscribe durante la discusion de dicho presupuesto, exponer á la Excm. Diputacion provincial el estado actual de nuestra Provincia en los principales ramos de Administracion Provincial, deducidos de los anuarios estadísticos publicados hasta hoy por la Direccion de Estadística del Reyno y si bien por la razon ya espuesta de la premura del tiempo, no nos es posible consignar aqui todos los datos que tenemos, apuntaremos el que cremos de más importancia y propondremos á la Excm. Diputacion Provincial, lo que por ahora y sin perjuicio de otras reformas de no menor importancia, deber estudiarse para llevarlas si es posible á la práctica.

Es por demás sensible que el honorisimo lugar que nuestra Provincia ocupa en los estados oficiales estadísticos, en los importantes ramos de instruccion, moralidad y beneficencia, no corresponda con el que ocupa en la parte que se refiere á la económica que debe presidir en los servicios generales. Prueba evidente es de esto, el que cogida de los datos estadísticos la cifra total de los gastos de cualquiera de los presupuestos publicados, y comparada con la cifra de las demás Provincias de España; habido en cuenta el número de habitantes de cada una, solo las Provincias de Madrid y Barcelona y alguna otra más, pero sin llegar nunca á otras dos, nos esceden en presupuesto provincial. Sin desconocer que los gastos no pequeños que tenemos que hacer en Obras públicas, absorven una gran parte del presupuesto y que desde hace algunos años vienen figurando aquellos por cantidades de alguna importancia, no son tales gastos en nuestra humilde opinion los que hacen que nuestro presupuesto sea tan excesivo. La causa de

ello se encuentra en la manera, no vacilamos asegurarlo con que se administran todos los servicios dicha Administracion carece de unidad y la base de toda buena Administracion es la unidad y como consecuencia de ella la económica. Tenemos en nuestra Provincia que cada Establecimiento provincial administra sus propios bienes y siendo todos ellos provinciales, la Provincia ó sea la Diputacion provincial solo administra una parte de ellos, y aunque sobre todos ejerce su inmediata inspeccion, y revisa las cuentas respectivas esta manera de ser de la Administracion provincial es anti-económica y sobre ella debe fijarse muy particularmente la Diputacion provincial. La reforma en tan importante asunto debe acometerse; y para ello y para que continuemos rebajando el Presupuesto á una cifra que sin desatender servicios tan importantes como las hoy planteados, y otros nuevos que puedan plantearse esté mas en armonia con la precaria situacion de la Provincia, tenemos el honor de proponer á la Excm. Diputacion provincial lo que sigue:

1.º Que la primera memoria semestral que con arreglo al art. 367 de la ley provincial, ha de formar la Comision provincial comprenda un informe acerca de la unificacion de la Administracion provincial en la parte referente á los bienes provinciales que hoy administran los Establecimientos provinciales.

2.º Que en dicha memoria, se haga constar tambien el estado ó situacion económica de la Provincia, detallando las rentas de todas clases que posee, así como el estado en que se encuentra la liquidacion con las oficinas de Hacienda pública por los bienes vendidos.

3.º Que se autorice á la Comision Provincial, para hacer durante el próximo ejercicio del Presupuesto Provincial, todas las economias que juzgue necesarias, sin perjuicio de dar cuenta de las que verifique á la Diputacion Provincial, y

4.º Que conste íntegramente en acta esta proposicion, así como en el extracto de la sesion que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Casa Palacio de la Diputacion Provincial de Segovia 4.º de Mayo de 1871.—Francisco de Cosío.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Ruiz Zorrilla y Moreno (D. Esteban), fué la proposicion tomada en cuenta por la Asamblea y discutida y aprobada á continuacion. El Sr. Ochoa como de la Comision provincial espresó entonces que no habia hecho otra cosa el autor de la proposicion que anticiparse con ella á los deseos de aquella y el Sr. Cosío le dió las gracias.

Se pasó á la discusion del presupuesto en su totalidad y usando la palabra el Sr. Cosío, hizo una roliza reseña etasdistica del estado de esta provincia comparándolo con el de las restantes de España; encareció su brillante estado por una parte y se lamentó por otra de lo gravados que estan los habitantes en impuestos cuyo mal, en concepto del orador, sólo con la simplificacion de la Administracion puede remediarse.

Contestó al Sr. Cosío el Sr. Moreno (D. Esteban) quien procuró demostrar que por mas que sea inflexible la lógica de los números, la misma puede demostrar que el estar muy gravados los habitantes de esta provincia, no depende de que su administracion sea mas costosa que la de las demás provincias, sino de que siendo en esta escaso el número de habitantes, son naturalmente ménos para levantar la carga que los servicios administrativos producen.

Rectificaron los Señores Cosío y Moreno y el Señor Presidente, protestando de que se creía en el deber de llenar uno más alto que el que imponia el reglamento vedándole discutir se permitiría en interes de la provincia, que es el único móvil que guía á los Señores Diputados todos. Hizo constar que formado por la Comision el proyecto de presupuesto provincial, lo ha modificado la misma, despues de conferenciar con todos los Señores Diputados que se la han acercado, sostuvo que á la buena Administracion se debe el excelente estado de la provincia en los ramos señalados por el Sr. Cosío; y despues de varias apreciaciones, hechó de ver la falta de remedios concretos para los males que el preopinante señalaba.

Pasose despues á la discusion del presupuesto por artículos y fueron aprobados sin discusion el 1.º y 2.º del capítulo 1.º cuyos totales son personal de Secretaria 21.250 pesetas, material 6.325 y sueldos de archivero y depositario 4.000. El art. 3.º fue tambien aprobado despues de usar la palabra los Señores San Juan Miguel, Ochoa y Moreno (D. Esteban) ascendiendo los gastos de Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que abraza á 2.500 pesetas.

Sin discusion fue aprobado el capítulo 2.º del presupuesto que abraza los servicios generales, y asciende á 54.000 pesetas.

Respecto al capítulo 5.º se aprobó el art. 1.º que tiene por objeto la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo total es de 2.875 pesetas.

Leido el art. 2.º del mismo Capítulo que trata del Instituto de 2.º enseñanza; lamentó el Sr. Cosío que los preceptos legales no permitan á la Diputacion ciertas economias y despues de algunas observaciones del Sr. Presidente y de terciar en el debate el Sr. San Juan se aprobó el artículo, cuyos gastos ascienden á 54.236 pesetas 90 céntimos.

Sobre el art. 3.º propuso el Sr. Cosío la supresion de la Escuela normal de maestros y la creacion de un Catedrático en cada partido. Le contestó el Señor Ochoa diciéndole que la Comision tendría presente su indicacion caso de suprimirse la Escuela citada, y se aprobaron los gastos de 11.800 pesetas que el artículo comprende con la de maestros.

Fué el 4.º aprobado y los gastos que origina la Inspeccion de 1.ª enseñanza de 3.465 pesetas.

Tambien se aprobó el gasto que origina la Academia de Bellas Artes im

portante 7.940 pesetas que figuran en el artículo, y se acordó que la resolución del expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital acerca de la intervención en dicho Establecimiento, se aplaze hasta que hayan venido nuevos datos; habiendo terciado en el debate que precedió al acuerdo los Señores Ochoa y Moreno (D. Esteban) en pró de la intervención del municipio, los Sres. Cosío y Alonso Quemada en contra, y el Sr. Olalla para esclarecer los hechos.

Propuso el Sr. Cosío la agregación de la Biblioteca provincial á la del Instituto de 2.ª enseñanza al tratarse del artículo 6.º le contestó el Sr. Ochoa y después de breves observaciones del Señor Presidente se aprobó el gasto de 750 pesetas que implica, y lo mismo el 7.º respectivo al Museo provincial, cuyo importe es de 1.017 pesetas.

A propuesta del Sr. Presidente acordó la Asamblea que cuide la Comisión Provincial de legalizar la propiedad de los edificios que ocupan los establecimientos provinciales, con una adición del Sr. Cosío para procurar la cesión de los demás que conviniese á la Provincia utilizar.

Se entró en la discusión del cap. 6 y fueron aprobados sin debate los artículos 1.º y 2.º concernientes á estancias de dementes en el manicomio de Valladolid y traslación de los mismos, cuyo gastos importa 10.200 pesetas y á sosten de los enfermos de la provincia en el Hospital de Misericordia que asciende á 7.500.

Acercas del art. 4.º impugnó el Señor Cosío al aumento de sueldo al médico cirujano de la casa de Espósitos, y sostuvo la conveniencia del establecimiento de igual clase en Sepúlveda, lo cual dió lugar á un debate en que intervinieron en pró de la Casa de Sepúlveda los Señores Ruiz Zorrilla y Cristóbal Mata, en contra los Sres. Romero Gil Sanz y Alonso Quemada y el Sr. Ochoa para una cuestión de orden, quedando por fin aprobado el artículo que abraza el presupuesto de personal y material de los Establecimientos de Beneficencia que asciende á 141.609 pesetas, 50 céntimos.

El capítulo 8.º fué aprobado en su artículo único, votándose para él como imprevistos las 20.000 pesetas que veían consignadas en el proyecto.

Leído el capítulo 2.º de la sección 2.ª, se acordó aumentar en ciento veinte y cinco pesetas el sueldo del escribiente de la Dirección de Caminos, quedando con esta sola modificación aprobado el capítulo que comprende 168.592 pesetas 95 céntimos.

A propuesta del Sr. Presidente acordó la Diputación no se consignase cantidad alguna en el presupuesto para sueldos de Arquitecto Provincial y á continuación fué aprobado el artículo único del capítulo 4.º, sección 2.ª, cuyo total es de 4.500 pesetas; con lo cual quedó aprobado el presupuesto de gastos provinciales que asciende á la cantidad de 482.541 pesetas 33 céntimos.

Y se levantó la sesión.

Segovia 3 de Mayo de 1871.—El

Presidente, Vicente Ruiz.—Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta del 26 del actual se inserta la Real orden siguiente:

Excelentísimo Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdón general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripción de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasión presente dicho resultado; acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razón del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oído el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Dirección general.

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicación de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposición es extensiva á las multas cuyo perdón esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el día de la publicación de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

3.º La relevación de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—MORET.

Lo que por disposición de la Dirección general de Contribuciones se publica por tres veces en este periódico oficial.

Segovia 28 de Abril de 1871.—Julian Melendez.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Siendo del mayor interés la reciente ley del vecino reino de Portugal acerca del tránsito de mercancías, se insertará

á continuación para que llegue á conocimiento del público y no dejen de utilizarse por falta de publicidad los beneficios que esta nueva disposición ofrece al comercio de los dos países peninsulares.

Ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el art. 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1864, y hecho extensivo á los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolición del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalización á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislación en contrario.

Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto. 2—3

Alcaldía de Torrecaballeros.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda dar principio con el mayor acierto y exactitud á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este municipio durante ocho dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado este plazo si verificario se procedera de oficio y no se oiran reclamaciones de agravio, parandoles el perjuicio que corresponda.

Torrecaballeros 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Bonifacio Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota. En la Imprenta de Jimenez, calle Real, número 7, se hallan de venta los Estados á que se refiere la circular de Sanidad inserta en el Boletín num. 39. Las Matriculas y Patentes con arreglo á los modelos publicados en el Boletín Oficial número 46.

Además hay amillaramientos á dos cuartos pliego, libramientos, cargarémes del pósito y municipales, Estados de Juicios verbales y de conciliación.

También se hallan de venta los edictos del matrimonio civil, los partes ó declaraciones de nacimiento y de defunciones segun dispone el art. 47 de la Ley del Registro

civil con arreglo á los formularios hechos últimamente.

ARRIENDO DE PASTOS.

Desde el 15 de Mayo se arriendan los pastos de verano de la Dehesa de Aldeanueva, término de Revenga. Para tratar dirigirse en Segovia, á D. José Rivera.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse á Segovia á D. Siro Gonzalez, ó á su encargado en Torrecaballeros quien enseñará el término para conocimiento de los ganaderos. 8

TRATADO TEORICO PRACTICO

ENFERMEDADES DE LOS OJOS

POR L. WECKER.

Obrada premeditada, por la Facultad de medicina de París (premio Chateauvillard). Segunda edición. Revista, corregida y aumentada, con 10 planchas y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el DR. D. FRANCISCO DELGADO JUGO, antiguo jefe de la clínica oftalmológica del doctor Desmarres, de París, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid, y profesor de oftalmología. Madrid, 1870-1871. Tres magníficos tomos en 8.º

Se ha repartido la Segunda entrega del tomo II de esta obra, que consta de 484 páginas con 61 grabados intercalados en el texto y tres láminas litografiadas por el artista Kraus. PRECIO DE LA SEGUNDA ENTREGA DEL TOMO II, 7,50 EN MADRID Y 8,00 EN PROVINCIAS FRANCO DE PORTE.—La primera entrega del tomo III está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Precio del tomo I, encuadernado en tela á la inglesa, 13,50 en Madrid y 14,50 en provincias, franco de porte. Precio del tomo II, encuadernado en tela á la inglesa, 15,00 en Madrid y 16,00 en provincias, franco de porte.

Precio de la primera entrega del tomo II, 6,50 en Madrid y 7,00 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez Calle Real num. 7.